

SUJETOS Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. (I)



El RD 1627/1997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de Construcción, desarrollando e incorporando la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención y derogando el RD 555/1986 y su modificación RD 84/1990.

Tiene presente las peculiaridades del sector y que en las obras de construcción intervienen sujetos no habituales en otros ámbitos.

También se ocupa de las obligaciones del promotor, del proyectista, del contratista y del subcontratista (sujetos estos dos

últimos que son los empresarios en las obras de construcción) y de los trabajadores autónomos, tan habituales en las obras.

E introduce las figuras del coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Promotor: Persona física o jurídica por cuenta de la cual se realiza la obra. Sería el cliente o destinatario del "producto", que sin embargo tiene responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales y que a menudo asume otros papeles (llevado al límite podría ser además, proyectista, coordinador, parte de la dirección facultativa y contratista principal).

Proyectista: Autor, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: Técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios de seguridad y salud.

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: Técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas a las que se hará referencia en la segunda parte de este artículo.

Dirección facultativa: Técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

Contratista: Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Subcontratista: Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto de ejecución.

- Contratista y subcontratista tendrán la consideración de empresario a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Trabajador autónomo: Persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

- Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos de seguridad y salud.

- Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos tendrá la consideración de contratista respecto de ellos.

El promotor está obligado a que se elabore un Estudio de Seguridad y Salud en los proyectos de obras a partir de un determinado presupuesto, duración, volumen de mano de obra, etc. En los proyectos de obras no incluidos en las circunstancias anteriores, se elaborará un Estudio Básico de Seguridad y Salud.



El Estudio de Seguridad y Salud será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra (presencia de varios proyectistas), le

corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

Este estudio contendrá una memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que vayan a utilizarse previsiblemente.

- identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello;

- relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas para controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas por los contratistas.

- Asimismo, describirá los servicios sanitarios y comunes del centro de trabajo de la obra en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

También habrán de tenerse en cuenta:

- las condiciones del entorno en que se realice la obra,

- la tipología y características de los materiales y elementos que hayan de utilizarse,

- determinación del proceso constructivo y

- orden de ejecución de los trabajos.

Dicho estudio formará parte del proyecto de ejecución de obra, será coherente con el contenido del mismo y recogerá las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.

El Estudio Básico de Seguridad y Salud, cuyo nivel de exigencia se reduce notablemente, establece las normas de seguridad y salud aplicables a la obra:

- Identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello;

- relación de los riesgos laborales que no puedan evitarse, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas para controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia.



La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o del estudio básico (en la práctica como un documento anexo) es requisito necesario para el Visado del Proyecto por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones Públicas.

En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o del Estudio Básico, cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y

complementen las previsiones del estudio, en función de su propio sistema de ejecución de la obra, si lo tuviera.

Dicho plan incluirá las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista haga, con la correspondiente justificación técnica, propuestas que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos ni del presupuesto asignado a este apartado.

El Plan de Seguridad y Salud, que es algo vivo y en desarrollo hasta el final de la obra, podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, con la aprobación del coordinador.

En relación con los Puestos de Trabajo en la Obra, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades a las que se refiere el Capítulo II: "Evaluación de Riesgos y planificación de la actividad preventiva", del RD 39/1997 de Reglamento de los Servicios de Prevención y de cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deberán aplicarse en las obras conforme al Anexo IV del RD 1627/1997.

El plan deberá ser aprobado, antes del inicio de obra, por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La Comunicación de Apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral incluirá el Plan de Seguridad y Salud y este estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y de los técnicos en materia de seguridad y salud de las Administraciones Públicas competentes.

Sintetizando, en el sector de la construcción tenemos dos elementos claves de la prevención, el Estudio de Seguridad y Salud y el Plan de Seguridad y Salud y un sujeto nuevo y fundamental, el Coordinador de seguridad y salud en ejecución de obra.

El RD 1627/1997 no define con claridad la figura del coordinador en su perfil profesional ni en la formación exigible en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que ha desatado una cierta polémica en la que se mezclan razones de índole muy diversa, todas muy respetables, pero que no deben hacernos olvidar el objetivo esencial y único punto de referencia válido: la seguridad y la salud de los trabajadores de la construcción.

José María Castañares Gandía.
Publicado 15-06-1999 nº 55 del
Suplemento quincenal "Hábitat" del DÍA del MUNDO
(Las fotos no se corresponden con las publicadas)